

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL DECRETADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA



DECRETO 770 DE 2020

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP

Beneficiarios del PAP

- Personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
 - 2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil . En todo caso , esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
 - 3. Certificar una disminución del 20% o más en sus ingresos.

No podrán ser beneficiarios:

- Entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor a 50% de su capital.
- Personas naturales que:
 - 1. Tengan menos de tres empleados reportados en la Planilla integrada de Liquidación de Aportes- PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.
 - 2. Que sean Personas Expuestas Políticamente- PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad , primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente- PEP .

Valor de la Cuantía

- Es un aporte monetario destinado al pago de prima legal de servicios del primer semestre del año.
- La cuantía del valor estatal del PAP, será de \$220.000 para los trabajadores que tengan un salario de hasta \$1.000.000 y estén reportados en el PILA del empleador correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Procedimiento de Postulación para el PAP

- Se deberá presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:
- 1. Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP.
- 2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - 2.1 La disminución del 20% o más en sus ingresos.
 - 2.2 El número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa.

Temporalidad del PAP

- El PAP se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

Inembargabilidad

- Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAP serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte.

OTRAS MEDIDAS LABORALES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 770 DE 2020:

Protección al cesante

- Podrán acceder a un subsidio que cubrirá el pago de aportes a salud y pensión calculados sobre un SMLMV durante 3 meses, aquellos cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco años.

Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual

- El Gobierno Nacional reconocerá un auxilio de \$160.000, durante 3 meses, a los trabajadores a quienes se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada para los meses de abril, mayo y junio de 2020, siempre que no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, o del Programa de Ingreso Solidario y devenguen hasta cuatro salarios mínimos legales vigentes.

Acuerdo para el pago de la prima

- De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.

Flexibilización en turnos de trabajo

- Se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.
- Igualmente la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

Decreto 771 de 2020: Auxilio de Conectividad

- El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Decreto 801 de 2020-Auxilio a la Población Cesante

Beneficiarios:

- Los beneficiarios del auxilio económico de que trata el presente Decreto serán los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Auxilio económico:

- Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los beneficios anteriormente mencionados, y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos tres (3) años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, hasta por tres (3) meses.

Operación:

- El presente auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar en el territorio nacional. Éstas serán las entidades encargadas de la recepción, validación y otorgamiento del auxilio a los beneficiados.

Decreto 803 de 2020- Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios –PAP para el Sector Agropecuario.

Beneficiarios:

- Podrán ser beneficiarios del programa las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano, que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

Requisitos:

- 1. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera.
- 2. Se tomará como referencia la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de verificar efectivamente los trabajadores que se relacionen del sector agropecuario y que los pagos de los aportes parafiscales vienen desde antes del primero de febrero de 2020.

Valor de la Cuantía:

- El valor del apoyo será de COP \$220.000, aplicable a los trabajadores que tengan un salario de hasta COP \$1.000.000 (no puede ser inferior al SMLMV), y estén reportados en la PILA del empleador para el mes de febrero de 2020 y que hagan parte del sector agropecuario.

Procedimiento de Postulación:

Las personas naturales que cumplan con los requisitos , deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósitos, los siguientes documentos:

- 1.Solicitud firmada por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario.
- 2.Certificación firmada por la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - 2.1. La disminución de ingresos del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
 - 2.2. El número de primas de servicios que se subsidiaron a través del aporte estatal objeto de este programa.

No podrán Acceder:

- No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - 1. Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.
 - 2. Que sean Personas Expuestas Políticamente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente - PEP.

Temporalidad

- El Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el sector agropecuario se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

Decreto 815 de 2020- Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF

Beneficiarios

- Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:
- 1. Hayan sido constituidos antes del 10 de enero de 2020.
- 2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
- 3. Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- 4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.
- 5. No hayan estado obligadas, a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF.

Monto:

- El valor del apoyo corresponderá al número de empleados por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

¿Aplica retención en la fuente?

- No están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF.

No beneficiarios

- Las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
- Personas naturales que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020.
- Personas Expuestas Políticamente.

Sustitución Patronal

- Los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del PAEF sea el nuevo empleador.

Temporalidad

- El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar dentro de la temporalidad de este Programa, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de cuatro veces

